

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia No. 117 de fecha 23 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 7 de junio de 2018; la cual ordeno al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR acceder a las pretensiones solicitadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 13-001-23-31-004-2008-000373-00, a favor de la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ."

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio de desempeño No. 0372 de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social, para la Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de prestación de Servicios de salud, la Gobernación de Bolívar expide el Decreto No. 711 del 20 de diciembre de 2007, mediante el cual ordena la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena.

Que de conformidad con el inciso 6 del Artículo 46 del Decreto Departamental 711 del 20-12-2007, con fecha 2 de febrero de 2009 el Gerente liquidador de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena expide la Resolución No. 450 mediante la cual se reconoce el pasivo contingente en contra de la Entidad en liquidación a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, de los cuales su exigibilidad depende de la decisión que adopte la Autoridad judicial competente.

Que mediante Acta suscrita el 24 de febrero de 2009, el Gerente Liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena y los miembros de la junta Asesora de Liquidación del Departamento de Bolívar declaran el Cierre de Liquidación y disposición de bienes, derechos y obligaciones del ente.

Que el Gerente Liquidador celebró Contrato de Fiducia mercantil con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA -EN LIQUIDACIÓN No. 3-1-13236, para administrar los recursos disponibles y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio pendientes de pago.

Que culminado el término del Contrato de Fiducia Mercantil – Agosto de 2010-, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-13236, fueron entregadas al Departamento de Bolívar las acreencias pendientes de cancelación, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada.

Que la Cláusula Quinta – numeral 5 del Convenio de Desempeño No. 372-2007, establece la obligación del Departamento de Bolívar de asumir el financiamiento total de los procesos de liquidación de las Empresas Sociales del Estado que hacen parte del Convenio en mención.

Que la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 26.852.672, en calidad de ex Empleada de la E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO de Cartagena hoy liquidada, presento demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derechos, contra E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, mediante la cual pretendía:

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia No. 117 de fecha 23 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 7 de junio de 2018; la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** acceder a las pretensiones solicitadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 13-001-23-31-004-2008-000373-00, a favor de la Señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ.**"

PRIMERO. Declárese la nulidad de la resolución 038 del 6 de mayo de 2008 expedida por el gerente liquidador de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena (hoy liquidado), que revocaba totalmente la resolución 0023 del 28 de marzo de 2008, la cual reconocía y ordenaba a favor de GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, el pago por concepto de deuda laboral, cesantías, prestaciones sociales e indemnización a que tiene derecho un funcionario público inscrito en carrera administrativa.

SEGUNDO. Que en consecuencia de la anterior nulidad y a título de restablecimiento del derecho se declare la plena vigencia de la resolución 023 del 28 de marzo de 2008, la cual reconoce a favor de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, el pago por concepto de deuda laboral, cesantías, prestaciones sociales, e indemnización a que tiene derecho un funcionario público inscrito en carrera administrativa.

TERCERO. se condene a la demandada ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, y de forma solidaria frente a este pago a la nación-Ministerio de Protección Social-, y al Departamento de Bolívar, en los términos del convenio de desempeño 372 del 11 de diciembre de 2007, al pago de las sumas de dineros adeudadas por concepto de deuda laboral, cesantías, prestaciones sociales e indemnización a que tiene derecho un funcionario público inscrito en carrera administrativa por supresión del cargo.

CUARTO. Condenar a las demandadas a que si no da cumplimiento al fallo dentro del termino previsto en el articulo 176 del CCA, pague a favor de la demandante intereses comerciales durante los 6 primeros meses contados a partir de la ejecutoria del fallo, e intereses moratorios después de este término conforme a lo que ordena el articulo 177 del CCA.

QUINTO. Condenar a la demandada a dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 176 a 177 del CCA. ?

SEXTO. Condénese a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho generadas por este proceso."

Que el correspondiente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho le correspondió su Conocimiento al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, Sala especial de descongestión No. 004, el cual profirió la sentencia 117 del 23 de mayo de 2014, mediante la cual se declaró:

PRIMERO: Declarar la nulidad de la resolución 038 Del 6 de mayo de 2008, proferida por el gerente liquidador de la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento de derecho se ordena al departamento de Bolívar, en calidad de sucesor proesal de la extinta ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, que pague a la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, la indemnización a la que tendría derecho por la supresión del cargo y los emolumentos reconocidos en la resolución 023 de 28 de marzo de

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia No. 117 de fecha 23 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 7 de junio de 2018; la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** acceder a las pretensiones solicitadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 13-001-23-31-004-2008-000373-00, a favor de la Señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ.**"

2008; sin lugar a que se efectue descuento alguno, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente sentencia se cumplirá de conformidad con los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. para lo cual deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$Vp = Vh \times \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente (Va) se determina multiplicando el Valor Histórico (Vh) que es lo dejado de percibir por el accionante por concepto de indemnización y los emolumentos reconocidos en la resolución 022 de 2008, desde la fecha en que ocurrió la supresión hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho periodo.

CUARTO: Declare probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL-.

QUINTO: Negar las excepciones de inexistencia de la obligación, de indebida acumulación de pretensiones, y de caducidad propuestas en la contestación de la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL-, por lo considerado.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: Sin costas.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones que resulten necesarias en los libros y sistemas de radicación judicial."

Que la providencia en mención fue apelada, por lo que el 7 de junio de 2018, la Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda subsección B del Consejo de Estado, procede a decidir sobre dicho recurso interpuesto por el Departamento de Bolívar, confirmando la sentencia proferida el 23 de mayo de 2014 por el tribunal administrativo de Bolívar (sala especial de descongestión 4), que accedió a las pretensiones de la demanda incoada por la señora Gloris del Socorro Quant González contra la nación-ministerio de la Protección social- y departamento de Bolívar-ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la misma.

Que el doctor **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.154.255, y Tarjeta Profesional 90.577 del C.S. de la J.; apoderado

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia No. 117 de fecha 23 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 7 de junio de 2018; la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** acceder a las pretensiones solicitadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 13-001-23-31-004-2008-000373-00, a favor de la Señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ.**"

de la señora **GLORIS QUANT GONZALEZ**, presentó petición con el objeto de solicitar el reconocimiento y pago de lo fallado por el ente judicial a favor de su representada, y aportó los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la sentencia proferida el 23 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Bolívar.
2. Copia autentica de la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado de fecha 7 de junio de 2018.
3. Copia de los Edictos.
4. Copia del Poder para recibir
5. Copia de la resolución 023 de mayo de 2008.

Que para el estudio y trámite de las pretensiones del Doctor **ADOLFO MARTIN ARIAS**, se verificó que dicho proceso se encuentra relacionado en el anexo de la Resolución No. 450 de febrero 2 de 2009 la cual determinó el Pasivo contingente de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación previo al cierre del proceso liquidatorio.

Que se dio traslado al Director de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, doctor **CARLOS POLANCO BENAVIDES**, para la correspondiente liquidación de acuerdo a los términos de la sentencia.

La liquidación certificada por el doctor **CARLOS POLANCO BENAVIDES**, y Proyectadas por la Dra. **ASTRID PINEDA ROA** a favor de la demandante señora **GLORIS QUANT GONZALEZ**, se describe a continuación:

| | |
|--------------------|---|
| FICHA TECNICA | |
| SENTENCIA | |
| DEMANDADO | ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA LIQUIDADO Y/OTROS |
| DEMANDANTE | GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ |
| IDENTIFICACION | 26.852.672 |
| APODERADO | ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS |
| INSTANCIA JUDICIAL | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA ESPECIAL DE DESCONGESTION No. 004 |
| PROCESO | NULIDAD Y RESTBLECIMIENTO DEL DERECHO PROCESO I3001-2331-004-2008-00373-00 |
| FECHA SENTENCIA | 23 mayo de 2014/ 7 junio 2018 |
| FECHA EJECUTORIA | 9 de julio de 2018 |
| FECHA DE COBRO | 20/11/2018 |
| PRETENSION | Restablecer el derecho a la Indemnización reconocida en la Resolución NO. 023/ marzo de 2008 |
| FALLO | PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 038 de 6 de mayo de 2008, proferida por el Gerente liquidador de la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de Restablecimiento del derecho se le ordena al Departamento de Bolívar en su calidad de su sucesor procesal de la Extinta ESE SAN PABLO DE CARTAGENA en liquidación, QUE PAGUE A LA SEÑORAGLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ la indemnización a la que tendría derecho Por la supresión del cargo, y los emolumentos reconocidos en la Resolución 023 de 28 de marzo de 2008; sin lugar a que se efectúe descuentos alguno, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO la presente sentencia se cumplirá de conformidad de los artículos 177 y 178 del |

RESOLUCION No. _____

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia No. 117 de fecha 23 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 7 de junio de 2018; la cual ordeno al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR acceder a las pretensiones solicitadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 13-001-23-31-004-2008-000373-00, a favor de la Señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ.**”*

C.C. Apara lo cual deberá aplicar la siguiente fórmula $Va = Vh * \text{Ind Final} / \text{Ind Inicial}$. (índice final a fecha de ejecutoria de esta sentencia) por el índice vigente a la fecha que se causaron las sumas adeudadas. CUARTO DECLARAR aprobada la falta de legitimación en la causa por pasiva de fiduprevisora S.A. NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. QUINTO: NEGAR las excepciones de inexistencia de la obligación, de indebid acumulación de pretensiones y de caducidad propuesta en contestación de la entidad demandada NACION MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL por lo considerado. SEXTO NEGAR LAS DEMÁS pretensiones. SEPTIMO: Sin costas OCTAVO... CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBS BB 7 de junio 2018: FALLA Confírmase la sentencia proferida el 23 de mayo de 2014 por el Tribunal A DE BOLIVAR

| | | |
|-------------|--|----------------|
| Liquidación | VALOR DE LA INDEMNIZACION S/ RESOL. 23/ 28-03-2008 | \$ 132.054.919 |
| | Indicie Inicial | 95,27 |
| | Indice Final | 142,10 |
| | Ratio | 1,491550331 |
| | VALOR INDEXADO DE LA INDEMNIZACION | \$ 196.966.558 |
| | Intereses de mora desde 0 de julio/2018 a 31 de julio 2019 | \$ 57.115.000 |
| | VALOR A PAGAR AL DEMANDANTE | \$ 254.081.558 |

CARLOS POLANCO BENAVIDES
 Director Financiero de Contabilidad

Proyecto: ASTRID V PINEDA ROA
 Apoyo a la Gestión Sec Hacienda dpto de Bolívar / julio 23 de 2019

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ**, serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro FONDO DE CONTINGENCIA para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1715 del 20 de agosto de 2019.

Que los fallos y decisiones judiciales deben ser acatados por los particulares, según se indica en el inciso 2º del artículo 4 de la Constitución Nacional.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 117 dictada en contra del Departamento de Bolívar, proferida por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- Sala especial de descongestión No. 4- de fecha 23 de mayo de 2014, confirmada por el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 7 de junio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer a la señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 26.852.672, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$254.081.558)M/cte, tal como se detalla en el cuadro que aparece en los considerandos de este acto administrativo.






BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

1285

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia No. 117 de fecha 23 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 7 de junio de 2018; la cual ordeno al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR acceder a las pretensiones solicitadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 13-001-23-31-004-2008-000373-00, a favor de la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ."

PARAGRAFO PRIMERO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar Cancelar a la señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ** identificada con C.C. No. 26.852.672, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$254.081.558)M/cte.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ** identificada con C.C. No.26.852.672, o a su apoderado el Doctor **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.154.255, y Tarjeta Profesional 90.577 del C.S. de la J. , haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.AC.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO SEXTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los **09** de **DIC.** **2019**

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON

Secretaria General
Gobernacion de Bolívar

Proyectó: Natalia Piñeres de LLach. – Asesora Jurídica S.H.D.

Vo. Bo Jorge Anaya Velásquez-secretario de Hacienda

Vo. Bo. Oficina Asesora Jurídica